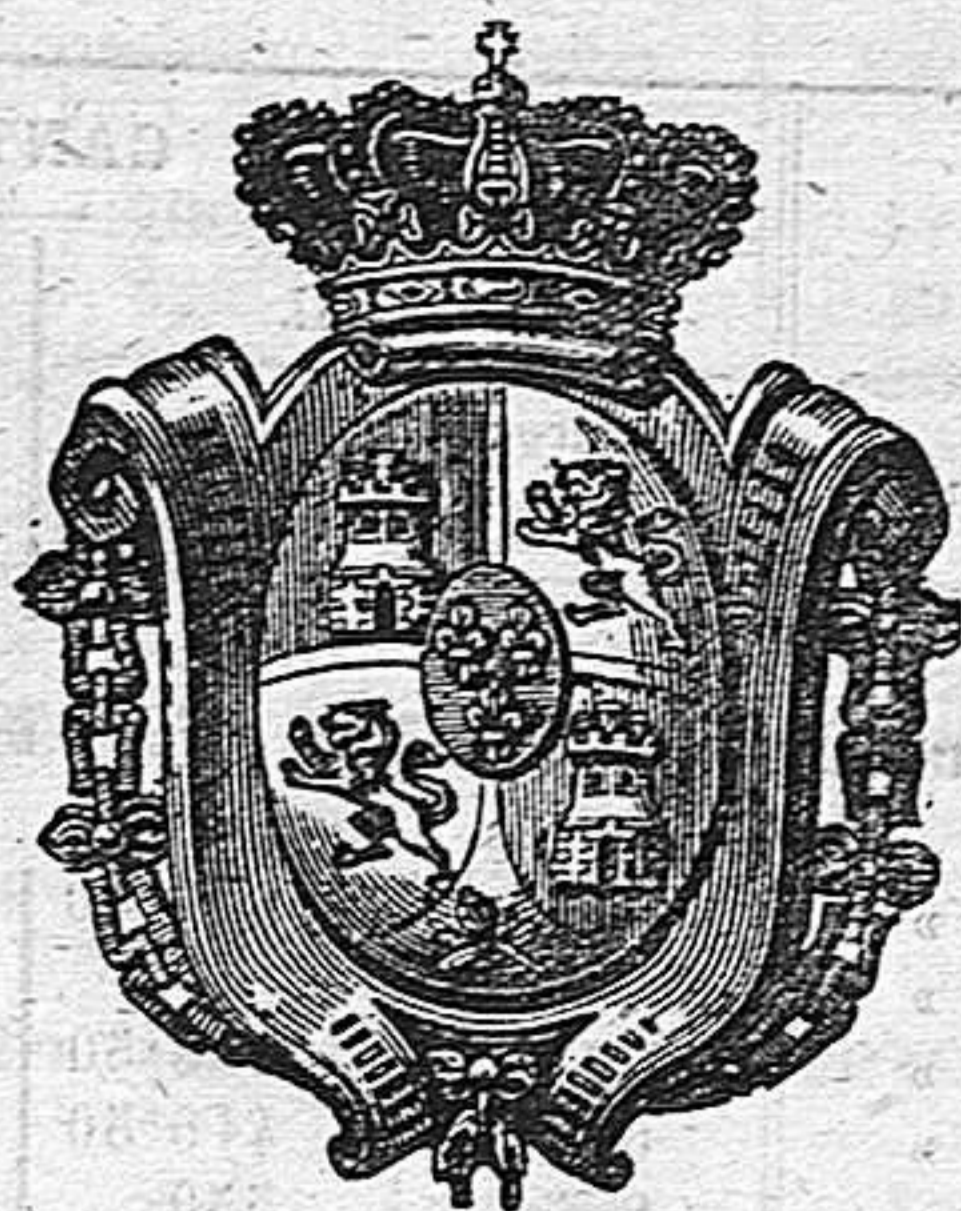


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que D. José García Peralta, vecino de Nerja, denunció ante el Juzgado municipal de dicha villa el hecho de haberle sido embargada por D. Estéban Troncon una arroba de aceite para pago de ciertos derechos de consumo:

Que habiéndose empezado á instruir diligencias sumariales por el Juzgado de primera instancia de Torrox, el Alcalde de Nerja manifestó que á D. José García Peralta se le habia formado expediente administrativo para procurar el adeudo de derechos de consumo sobre aceite: que ese artículo estaba co-arrendado en el ejercicio económico de 1878-79 á D. Estéban Troncon y Rafael Romo, Jefe el primero del Resguardo de vigilancia; y que á los mismos se les tenían conferidas, bajo la responsabilidad del rematante, iguales facultades que á este corresponden legalmente:

Que á instancia del Alcalde de Nerja el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que el arrendatario del impuesto se subroga en los derechos y acciones que á la Hacienda corresponden, y en que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes deben ser resueltas por el Alcalde, de cuyo fallo puede apelarse ante la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 4.º, 6.º, 64, 69, 170, 190, 201 y 239, condiciones 1.ª y 2.ª de la instrucción de 24 de Julio de 1876:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que si bien D. Estéban Troncon y Rafael Romo obraron en concepto de consocios del arrendatario del impuesto de consumos, debieron sujetarse á las reglas, de instrucción: que conforme á la misma, para exigir los de-

rechos de consumos ha de dirigirse la acción administrativa en primer término contra los dueños, encargados ó conductores de la especie, y en segundo sobre esta, sin perjuicio de ejercitar en cosa necesario las demás acciones que correspondan al Fisco: que no habiéndose seguido esas reglas por Troncon y Romo, podia constituir un delito el acto ejecutado por los mismos; y citaba el Juzgado el artículo 227, condiciones 1.ª y 2.ª, de la instrucción de consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos, que preceptúa que para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa, en primer término contra los dueños, encargados ó conductores de las especies y en segundo sobre las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones que correspondan al Fisco:

Vistos los artículos 149 y 150 de la instrucción mencionada, con arreglo á los cuales los procedimientos para imponer las penas del capítulo 24 de la misma, serán exclusivamente administrativos, correspondiendo á los Tribunales entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de las cuales cuidará la Administración de darles parte:

Vistos los artículos 169, 170, 190 y 201 de la propia instrucción, en virtud de cuyas disposiciones en las poblaciones arrendadas, y en las encabezadas si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de los comisos y multas; y se añade que el encabezamiento general de un contrato, á virtud del cual traspa la Hacienda al Ayuntamiento contratante la facultad de recaudar por sí los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal, con sujeción á las mismas reglas que ella está obligada á observar, y que si no se estableciese la Administración municipal y fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó generales, procederá el

Ayuntamiento al arriendo en pública subasta de los derechos y de los recargos autorizados, disponiéndose, por último, que las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, de cuyo fallo podrán apelar ante la Administración:

Considerando: -

1.º Que la cuestión que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional está reducida á saber si el arrendatario de consumos del pueblo de Nerja obró dentro de las facultades que la instrucción le confiere al embargar una arroba de aceite, propia de D. José García Peralta, para asegurar el pago de los derechos que este adeudaba, segun se dice, por el impuesto de consumos de dicho artículo:

2.º Que el exámen de ese punto corresponde á la Administración, y solo en el caso de que esta declarase haberse excedido el arrendatario de sus atribuciones podria haber lugar á la formación de causa:

3.º Que de la resolución administrativa que recaiga en el oportuno expediente puede depender el fallo de los Tribunales, y tiene por tanto aplicación al presente caso una de las excepciones contenidas en el citado artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de 1879. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2704.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

Debiendo renovarse en 1.º de Enero próximo las obligaciones de garantía, que el Comercio y agentes tienen prestados en esta Aduana para poder retirar del muelle las mercancías á medida que se despachen, se recuerda á los mismos la necesidad de cumplir este requisito á fin de evitarse demora en sus operaciones.

Igualmente se advierte que en la expresada fecha deben tambien obrar en esta Administración las autorizaciones que obtengan los dependientes de las casas ó los agentes para verificar despachos por cuenta de sus principales, designándose los que puedan usar de la firma ó sólo sean para la presentación de documentos; así como

los comerciantes ó agentes que despachen por cuenta de otros de fuera de la capital, deberán presentar autorización de aquellos para verificarlo, todo lo cual está fundado en los artículos 63, 65, 88 y apéndice 9.º de las Ordenanzas.

Y por último, tanto los señores comerciantes, agentes y corredores, deberán exhibir la correspondiente cédula personal debidamente renovada, sin cuyo requisito y segun las órdenes de la materia, no podrá admitirseles á gestión alguna en esta oficina.

Lo que se hace saber en los periódicos de la capital y tablilla de órdenes de esta Aduana para conocimiento de los interesados á quienes comprende.

Tarragona 24 de Diciembre de 1879. — El Administrador, Narciso Sanz y Fernandez.

Núm. 2705.

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE TARRAGONA.

Debiendo celebrarse subasta para la venta de efectos inútiles del material existentes en este Parque, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los treinta dias contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio ó al siguiente si fuere festivo aquel, á las diez de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo los precios y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados en la expresada dependencia.

Tarragona 23 de Diciembre de 1879. — El oficial Secretario, Arturo Ara.

Núm. 2706.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

Circular.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia tengan conocimiento de las cantidades que deben incluirse en los presupuestos municipales del año económico de 1880 á 1881, como gasto obligatorio para el sostenimiento de las escuelas públicas de ambos sexos que les corresponden, segun lo prevenido en la ley de 1857 y demás disposiciones vigentes, esta Junta ha acordado la nota que á continuación se estampa, para que al formar dichos presupuestos se consignent en ellos las sumas que por los diferentes conceptos que en la misma se expresan, teniendo presente que no se aprobarán aquellos sin que consten las respectivas sumas.

Tarragona 17 de Diciembre de 1879. — El Gobernador Presidente, José María Diaz. — P. A. de la Junta, Agustín Soler, Secretario.

NOTA de las cantidades que deben consignarse en los presupuestos municipales de los pueblos de esta provincia como gasto obligatorio para el sostenimiento de las Escuelas públicas de todas clases y grados que les corresponden, según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes, durante el ejercicio de 1880 á 1881.

PUEBLOS.	NUMERO DE ESCUELAS DE			CANTIDADES QUE DEBEN CONSIGNARSE PARA							
	Niños.	Niñas.	Adultos.	PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.	
				Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.	Maestros. Pesetas.	Maestras. Pesetas.
Partido judicial de Falsét.											
Arbolí.....	4	1	»	625	416'50	157	104	157	104	30	40
Argentera.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	80	»
Bellmunt.....	1	1	»	625	416'50	157	104	157	104	120	90
Bisbal de Falset.....	1	1	»	650	416'50	162	104	162	104	80	60
Cabacés.....	1	1	»	825	550	206	137	265	173	»	50
Capsanes.....	1	1	»	725	485	181	121	181	121	60	60
Ciurana.....	1	»	»	250	»	63	»	63	»	60	»
Colldejou.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	60	»
Cornudella.....	1	1	»	1.050	550	262	162	325	216	160	90
Dosaiguas.....	1	1	»	550	366'50	137	91	183	122	100	»
Falsét.....	2	2	»	2.200	1.470	540	366	540	366	280	400
Figuera (La).....	1	1	»	675	450	168	112	168	112	»	»
García.....	1	1	»	875	585	218	146	218	146	60	100
Gratallops.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	90	180
Guiamets.....	1	1	»	500	334	125	83	125	83	»	»
Lloá.....	1	1	»	675	416'50	168	104	168	104	50	60
Margalef.....	1	1	»	625	416'50	157	104	157	104	»	80
Marsá.....	1	1	»	825	600	206	150	206	150	75	75
Masroig.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	50	40
Molá.....	1	1	»	650	435	162	108	170	108	70	50
Mora la Nueva.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	»	160
Morera.....	1	1	»	675	450	168	112	168	112	60	50
Palma.....	1	1	»	725	485	181	121	181	121	»	»
Poboleda.....	1	1	»	900	600	225	150	225	150	»	»
Porrera.....	1	1	»	900	600	225	150	375	250	»	»
Pradell.....	1	1	»	750	500	187	125	187	125	80	»
Pratdip.....	1	1	»	750	500	187	125	187	125	60	60
Riudecañas.....	1	1	»	750	500	187	125	187	125	40	50
Tivisa y Serra y Darmós.....	2	2	»	1.825	1.177	456	296	400	250	180	60
Torre de Fontaubella.....	1	»	»	375	»	93	»	93	»	»	»
Torre del Español.....	1	1	»	850	568	212	141	212	141	»	»
Torroja.....	1	1	»	725	485	181	121	204	136	62	63
Ulldemolins.....	1	1	»	850	568	212	141	212	141	100	80
Vandellós y Hospitalet.....	2	2	»	900	603	224	150	391	262	60	60
Vilanova de Escornalbou.....	1	1	»	650	435	162	108	162	108	»	60
Vilanova de Prades.....	1	1	»	675	450	168	112	168	112	60	60
Vilella alta.....	1	1	»	625	416'50	156	104	210	138	75	75
Vilella baja.....	1	1	»	700	465	175	116	175	117	75	50
Vinebre.....	1	1	»	850	567'50	212	141	212	141	60	105

Partido judicial de Gandesa.

Arnes.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	»	»
Ascó.....	1	1	»	975	650	244	162	250	165	»	80
Batea.....	2	2	»	2.100	1.400	525	350	400	200	»	»
Benisanet.....	1	1	»	875	585	218	146	220	145	130	»
Bot.....	1	1	»	850	567'50	212	141	225	145	»	120
Caseras.....	1	1	»	625	417	156	104	156	104	75	»
Corbera.....	1	1	»	900	600	225	150	230	150	»	75
Fatarella.....	1	1	»	925	618	231	154	231	154	»	120
Flix.....	1	1	»	975	650	243	162	243	162	»	»
Gandesa.....	2	2	»	2.100	1.400	524	350	524	350	282	348
Horta.....	1	1	»	1.000	667'50	250	166	»	130	»	70
Miravet.....	1	1	»	900	600	225	150	300	200	»	»
Mora de Ebro.....	2	2	»	2.437'50	1.500	562	374	562	374	310	210
Pinell.....	1	1	»	850	567'50	212	141	250	160	»	»
Pobla de Masaluca.....	1	1	»	750	485	187	121	187	121	90	80
Prat de Compte.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	»	60
Ribarroja.....	1	1	»	900	600	225	150	200	150	30	»
Villalba.....	1	1	»	875	585	218	146	218	146	90	70

Partido judicial de Montblanch.

Barbará.....	1	1	»	850	565	212	141	283	188	»	»
Blancafort.....	1	1	»	850	565	212	141	283	188	60	60
Capafons.....	1	1	»	625	416'50	156	104	175	138	60	60
Ceballá del Condado.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	»	»
Conesa.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	»	»
Espluga de Francolí.....	2	1	»	2.475	735	618	184	700	185	110	200
Febró.....	1	»	»	250	»	63	»	63	»	»	»
Forés.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	40	40
Guardia dels Prats.....	1	1	»	500	250	125	62	167	83	»	50
Llorach.....	1	»	»	250	»	63	»	63	»	75	»
Montblanch y Lilla.....	3	3	»	3.075	2.055	769	514	969	514	360	480
Montreal y Fareña.....	2	1	»	875	416'50	187	104	187	104	150	75
Pasanant y Belltall.....	2	1	»	1.000	416'50	250	104	333	139	80	60
Pilas.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	50	60
Pira.....	1	1	»	625	416'50	156	104	80	80	75	75
Prades.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	160	100
Querol y Montagut.....	2	1	»	825	550	206	137	206	137	25	60
Rocafort de Queralt.....	1	1	»	650	416'50	162	104	162	104	50	60
Rojals y Pinatell.....	2	1	»	650	416'50	162	104	162	104	150	75

PUEBLOS.	NÚMERO DE ESCUELAS DE			PERSONAL.		MATERIAL.		RETRIBUCIONES.		ALQUILERES.	
	Niños.	Niñas.	Adultos.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santa Coloma de Queralt.....	2	4	»	1.700	667'50	425	167	425	167	75	»
Santa Perpétua y Vallespinosa.....	2	2	»	825	550	206	137	275	183	80	90
Sarreal.....	1	1	»	1.000	650	250	162	333	217	80	»
Senant.....	1	»	»	375	»	93	»	93	»	»	»
Solivella.....	1	1	»	825	550	206	137	225	150	»	»
Vallclara.....	1	»	»	500	»	125	»	216	»	60	»
Vallfogona.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	»	60
Vallvert.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	30	»
Vilavert.....	1	1	»	825	550	206	137	206	137	80	80
Vimbodí.....	1	1	»	875	585	218	146	381	255	»	»

Partido judicial de Reus.

Aleixar.....	1	1	»	900	600	225	150	225	150	60	100	
Alforja.....	1	1	»	900	600	225	150	300	150	80	»	
Almoster.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	80	»	
Borjas del Campo.....	1	1	»	825	550	206	137	274	183	100	75	
Botarell.....	1	1	»	550	340	137	85	137	85	»	»	
Cambrials.....	1	1	»	925	617'50	234	154	234	154	180	180	
Castellvell.....	1	1	»	675	450	168	112	168	112	75	75	
Maspujols.....	1	1	»	650	435	162	108	162	108	75	75	
Montbrío.....	1	1	»	865	567	216	141	288	125	»	40	
Montroig.....	1	1	»	1.125	650	281	162	375	216	120	90	
Musara.....	1	»	»	250	»	63	»	63	»	75	»	
Riudecols.....	1	1	»	825	550	206	137	206	88	80	60	
Riudoms.....	1	1	»	1.100	750	275	187	275	187	250	200	
Auxiliares.....	1	1	»	450	225	»	»	»	»	»	»	
Reus.....	Niños...	Superior.....	1	»	»	2.000	»	500	»	»	»	
		Elementales.....	3	»	»	4.950	»	1.237	»	»	»	
		Párvulos.....	1	»	»	1.925	»	481	»	2.218	»	
		Adultos.....	1	»	1	500	»	»	»	»	»	
		Auxiliares.....	2	»	»	1.665	»	»	»	»	3.380	»
		Niñas...	Superior.....	»	1	»	»	4.350	»	337	»	»
Elementales.....	»	4	»	»	»	4.400	»	1.100	»	1.439		
Auxiliares.....	»	4	»	»	»	1.480	»	»	»	»		
Selva (La).....	2	4	»	2.250	350	462	187	750	250	240	160	
Vilaplana.....	1	1	»	725	485	181	121	181	121	»	»	
Viñols.....	1	1	»	650	435	162	108	216	108	»	»	
Irlas.....	1	»	»	250	»	62	»	62	»	40	»	

Partido judicial de Tarragona.

Canonja (La).....	1	1	»	850	568'75	212	141	212	141	160	145	
Catllar.....	1	1	»	850	567'50	212	141	212	141	»	»	
Constantí.....	1	1	»	1.108'50	635	237	158	237	158	160	230	
Morell.....	1	1	»	825	550	206	137	219	139	»	»	
Pallaresos.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	75	»	
Perafort.....	1	1	»	625	416'50	156	104	156	104	80	80	
Pobla de Mafumet.....	1	1	»	500	333	125	84	125	84	75	75	
Rourell.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	75	»	
Renau.....	1	»	»	500	»	125	»	125	»	30	»	
Secuita.....	1	1	»	750	500	187	125	250	166	95	105	
Tamarit.....	1	»	»	450	»	112	»	112	»	50	»	
Tarragona.....	Niños...	Superior.....	1	»	»	1.750	»	437	»	584	»	
		Auxiliar.....	1	»	»	1.125	»	»	»	»	»	
		Elemental.....	1	»	»	1.500	»	375	»	500	»	
		Auxiliar.....	1	»	»	750	»	»	»	»	940	»
		Párvulos.....	2	»	»	3.275	»	819	»	1.091	»	»
		Adultos.....	»	»	2	500	»	»	»	»	»	»
Niñas...	Elementales.....	»	3	»	»	3.000	»	750	»	1.000	»	
Vilaseca.....	2	1	»	2.200	735	550	183	550	183	160	»	
Auxiliar.....	1	»	»	625	»	»	»	»	»	»	»	

Partido judicial de Tortosa.

Alcanar.....	2	2	»	2.200	4.470	550	368	733	490	250	250	
Aldover.....	1	1	»	850	567'50	212	141	283	189	»	»	
Alfara.....	1	1	»	650	450	162	112	216	150	»	»	
Amposta.....	1	1	»	1.100	735	275	184	300	184	180	»	
Benifallet.....	1	1	»	850	567'50	212	141	212	141	»	100	
Cénia.....	1	1	»	975	650	243	162	325	162	200	80	
Cherta.....	2	2	»	1.950	1.300	487	325	487	325	80	290	
Freginals.....	1	1	»	675	450	168	112	225	150	60	60	
Galera (La).....	1	1	»	850	567'50	212	141	240	160	90	90	
Ginestar.....	1	1	»	850	568	212	141	283	189	»	»	
Godall.....	1	1	»	825	550	206	137	317	183	132	68	
Masdenverge.....	1	1	»	850	568	212	141	212	141	75	75	
Mas de Barberáns.....	1	1	»	750	500	187	125	250	166	100	75	
Paúls.....	1	1	»	1.675	1.092'50	418	272	558	364	150	150	
Perelló y Atmetlla.....	2	2	»	700	568	175	142	233	189	»	»	
Rasquera.....	1	1	»	1.150	1.535	287	334	770	511	335	350	
Roquetes.....	Elementales.....	»	»	1.375	»	338	»	»	»	»	»	
		Párvulos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos de la Rápita.....	1	1	»	900	600	225	150	300	200	120	120	
Santa Bárbara.....	1	1	»	950	725	237	181	250	181	108	180	
Tivenys.....	1	1	»	850	585	212	146	212	146	»	»	
Tortosa.....	Niños...	Superior.....	1	»	»	2.000	»	500	»	360	»	
		Elementales.....	2	»	»	3.300	»	825	»	733	»	
		Párvulos.....	1	»	»	1.925	»	481'25	»	333'50	»	
		Adultos.....	»	»	1	500	»	»	»	»	240	»
		Auxiliares.....	3	»	»	1.490	»	»	»	»	»	»

